

**RESOLUCIÓN DE 1 DE JUNIO DE 2011, DE LA CONSEJERÍA DE PRESIDENCIA, JUSTICIA E IGUALDAD, POR LA QUE SE ESTABLECEN LAS REGLAS ESENCIALES PARA EL DESARROLLO DEL JUEGO DEL BINGO.**

*BOPA núm. 136, de 14 de junio de 2011*

Primero.—El artículo 10.1.26 del Estatuto de Autonomía del Principado de Asturias, aprobado por Ley Orgánica 7/1981, atribuye a la Comunidad Autónoma del Principado de Asturias competencias exclusivas en materia de casinos, juegos y apuestas, con exclusión de las apuestas mutuas deportivo-benéficas. En el ejercicio de dichas competencias, la Comunidad Autónoma aprobó en su día la Ley 3/2001, de 4 de mayo, de Juego y Apuestas.

Dicha Ley ha sido objeto de su tercera modificación por la Ley 7/2010, de 29 de octubre, que introduce una nueva formulación en el artículo 5.2 de la misma, relativo a la ordenación de la actividad de juego y apuestas, en los siguientes términos:

En el Catálogo de juegos y apuestas se especificarán, para cada uno de ellos, las distintas denominaciones con que sean conocidos y sus posibles modalidades, así como los elementos personales y materiales que como mínimo sean necesarios para su práctica. Por resolución de la Consejería competente en materia de casinos, juegos y apuestas se establecerán las reglas esenciales para su desarrollo y los condicionantes, restricciones y prohibiciones que, en su caso, se considere necesario establecer para su práctica.

Segundo.—El Decreto 41/2011, de 17 de mayo, por el que se aprueba el Catálogo de juegos y apuestas del Principado de Asturias, regula en su título III la denominación, definición y elementos materiales y personales del juego del bingo, si bien no contempla las reglas que regirán su práctica.

#### Fundamentos jurídicos

Primero.—En virtud del Decreto 34/2008, de 26 de noviembre, de reestructuración de las Consejerías que integran la Administración de la Comunidad Autónoma del Principado de Asturias, y del Decreto 120/2008, de 27 de noviembre, de estructura orgánica básica de la Consejería de Presidencia, Justicia e Igualdad, corresponde a dicha Consejería el ejercicio de las funciones que tiene atribuidas el Principado de Asturias en materia de casinos, juegos y apuestas, a excepción de la autorización de apuestas, rifas, tómbolas y combinaciones aleatorias, así como la organización de loterías.

Segundo.—El artículo 5.2 de la Ley del Principado de Asturias 3/2001, de 4 de mayo, de Juego y Apuestas, establece lo siguiente: “En el Catálogo de juegos y apuestas se especificarán, para cada uno de ellos, las distintas denominaciones con que sean conocidos y sus posibles modalidades, así como los elementos personales y materiales que como mínimo sean necesarios para su práctica. Por resolución de la Consejería competente en materia de casinos, juegos y apuestas se establecerán las reglas esenciales para su desarrollo y los condicionantes, restricciones y prohibiciones que, en su caso, se considere necesario establecer para su práctica”.

Tercero.—Dado que la regulación de la denominación, definición, elementos personales y materiales del juego del bingo se halla establecida en el Catálogo de juegos y apuestas, es necesario fijar las reglas para el desarrollo del mismo en virtud de resolución de la Consejería de Presidencia, Justicia e Igualdad.

Vistos los antecedentes concurrentes y los fundamentos de derecho de aplicación, y en su virtud,

#### RESUELVO

Primero.—Establecer las reglas esenciales para el desarrollo del juego del bingo, que se recogen como anexo a la presente resolución.

Segundo.—Ordenar la publicación de la presente resolución en el Boletín Oficial del Principado de Asturias.

Tercero.—Quedan derogadas a la entrada en vigor de la presente resolución cuantas disposiciones de igual o inferior rango se opongan a lo previsto en la misma.

Cuarto.—La presente resolución entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial del Principado de Asturias.

Oviedo, 1 de junio de 2011.—La Consejera de Presidencia, Justicia e Igualdad, M.<sup>ª</sup> José Ramos Rubiera.—Cód. 2011-11483.

Anexo

## REGLAS PARA LA PRÁCTICA DEL JUEGO DEL BINGO

1) Comprobaciones y verificaciones: antes de iniciarse cada sesión de juego se deberá comprobar por el personal de la sala el correcto funcionamiento de todo el material e instalaciones que hayan de utilizarse, procediendo al recuento de las bolas que hayan de utilizarse en presencia de las personas en funciones de cajero y jefe de sala. Las personas jugadoras que así lo deseen podrán inspeccionar estas operaciones y formular cuantas preguntas consideren oportunas siempre que no interrumpen el desarrollo del juego, y siempre dirigidas a la persona en funciones de jefe o jefa de sala.

Los servicios de control de juego podrán pedir en cualquier momento la verificación de las bolas en juego y cuantas comprobaciones estimen pertinentes.

Todas las operaciones para la realización del juego del bingo habrán de ser efectuadas en presencia de jugadores o jugadoras y público en general.

La comprobación de los cartones premiados se efectuará a través de los medios informáticos autorizados.

Después de cada partida y, en cualquier caso, antes de la partida siguiente, los cartones usados no premiados deberán ser recogidos y, previas las comprobaciones necesarias, retirados y posteriormente destruidos. De esta destrucción se exceptuarán aquéllos que pudieran constituir pruebas de infracción. En el caso en que apareciesen indicios racionales de haberse cometido alguna infracción durante la partida, estos cartones se pondrán a disposición de la autoridad competente. Igualmente quedarán exceptuados de esta destrucción los cartones premiados con línea o bingo, estando obligada la persona titular de la sala a archivar y conservar los cartones durante un período de tiempo no inferior a tres meses, transcurrido el cual podrán ser destruidos.

## 2) Venta de cartones.

a) Antes de proceder a la venta de cartones se anunciarán la serie o series a vender, el número de cartones de la misma y el valor facial de éstos.

b) La venta de cartones sólo podrá realizarse dentro de la sala donde el juego se desarrolle.

c) Los cartones se venderán correlativamente, según el número de orden de los mismos dentro

de cada una de las series, sin ningún otro requisito u obligación.

La venta en cada partida se iniciará, indistintamente, con el número uno de cada serie, cuando ésta comience, o bien con el número siguiente al último vendido en cualquier partida anterior, se haya efectuado ésta el mismo día o en el día anterior.

Si el número de cartones de la serie puesta a la venta, comience ésta o no por el número 1 de la misma, fuese insuficiente para atender la demanda de las personas jugadoras, podrán ponerse en circulación para la misma partida cartones de una nueva serie, siempre que se cumplan los siguientes requisitos:

1.º La segunda serie habrá de ser del mismo valor facial que la primera.

2.º La venta de la segunda serie comenzará necesariamente por el número 1 de la misma.

3.º Los cartones de la segunda serie podrán ser vendidos hasta el límite máximo del cartón de la primera serie con la que se haya iniciado la venta, de manera que en ningún caso pueden ser vendidos dos cartones iguales en la misma partida.

d) La partida no podrá comenzar hasta que se hayan pagado los cartones por las personas jugadoras. El pago se realizará con dinero en efectivo, quedando prohibida su entrega a cuenta o su abono mediante cheque, así como la práctica de operaciones a crédito.

e) Por la compra y tenencia de cartones, las personas jugadoras adquirirán el derecho al desarrollo de la partida de acuerdo con las normas vigentes y, en su caso, al pago de los premios establecidos o a la devolución íntegra de su importe en los casos previstos en apartado 5 de la presente resolución.

f) El dinero obtenido por la venta de cartones y destinado al pago de premios de bingo, la línea, prima, bola loca y superbingo estará en poder del cajero o cajera dentro de la sala y afecto al pago de dichos premios.

El correspondiente al importe del superbingo se ingresará en una cuenta bancaria creada para este fin exclusivo el día hábil inmediatamente posterior, y en todo momento arrojará un saldo suficiente para poder efectuar el pago del 100% de la bolsa acumulada con anterioridad a la apertura de la sala. El saldo de dicha cuenta en ningún caso podrá destinarse a cualquier otro fin

excepto la parte del mismo que supere la cuantía acumulada de premios.

g) Tras la operación de venta de cartones, incluido el cobro de la misma, el personal encargado de esta función anunciará el número de cartones vendidos, número de serie y numeración de los mismos, el importe de los premios en sus distintas combinaciones, así como el número extraído como número de "bola loca". Estos datos deberán reflejarse en las pantallas y paneles de sala antes de proceder al inicio de la partida.

### 3) Desarrollo del juego.

a) Efectuadas las operaciones descritas en los apartados anteriores se procederá a anunciar el inicio de la partida y se irán extrayendo sucesivamente las bolas, cuyos números se anunciarán a través de los altavoces de la sala mostrándose simultáneamente en los monitores, paneles y pantallas de la misma.

b) La locución de las bolas podrá realizarse por procedimientos electrónicos o informáticos, como el lector automático de bolas o similares.

c) La extracción de las bolas así como su lectura deberá efectuarse con el ritmo adecuado para que todas las personas jugadoras puedan ir anotándolas en sus cartones.

d) Los números de los cartones han de ser marcados por los jugadores o jugadoras de forma indeleble a medida que las correspondientes bolas aparezcan y sean cantadas, excepto cuando se utilice algún sistema informático o electrónico. Estos sistemas habrán de estar previamente homologados.

La marca habrá de efectuarse mediante el trazo de una cruz, un aspa o cualquier símbolo que permita identificar el número marcado.

No serán válidos, a efectos de premio, los cartones cuya marca impida identificar claramente la serie y/o el número del cartón, ni los parcialmente quemados o destruidos.

e) Durante el desarrollo de la partida no se permitirá en ningún caso la entrada a la sala de nuevos jugadores o jugadoras.

f) Para poder tener derecho a cantar el premio de línea o bingo durante la celebración de una partida es preciso que todos los números del cartón premiado que forman la combinación ganadora hayan sido cantados en esa determinada partida. Para el premio de línea será necesario que la jugada no haya sido cantada por

otro jugador o jugadora durante la extracción de las bolas anteriores. Si hubiera más de una combinación ganadora en línea o bingo dará lugar al reparto del importe entre las personas jugadoras que la hayan cantado. Reanudada la partida después de anunciar el premio a la línea y terminada la partida con el anuncio de la siguiente, no habrá derecho a reclamación alguna por parte de ningún jugador o jugadora.

g) El juego se interrumpirá cuando algún jugador o jugadora anuncie en voz alta la obtención en su cartón de juego de línea o bingo pronunciando la palabra correspondiente al premio de que se trate. Sucedido el hecho se entregará el cartón al personal de la sala que se lo requiera, procediendo éste a su comprobación. Esta operación se repetirá para cada uno de los cartones de los que se hubiera anunciado la obtención de premio.

Queda prohibido a los empleados de la mesa de control poner en conocimiento de las personas jugadoras la existencia de cartones premiados previamente a haber sido cantados.

La comprobación de los cartones premiados se efectuará a través del circuito cerrado de televisión, mediante la lectura y exposición de los mismos.

Si de la comprobación efectuada resultasen fallos o inexactitudes en alguno de los números del cartón supuestamente premiado el juego se reanudará hasta que se produzca un ganador o ganadora. Cuando la línea anunciada sea correcta el juego continuará hasta la obtención del bingo, y de resultar su verificación positiva se dará por finalizada la partida, procediéndose al abono del importe de los premios, no pudiendo reanudarse otra partida hasta terminado dicho proceso.

Al cantarse bingo obteniéndose también el superbingo, prima o bola loca se anunciará tal hecho a las personas jugadoras, especificando cuál de los cuatro premios en que éste consiste y el importe que le corresponde al mismo en el caso del superbingo.

h) Una vez comprobada la existencia del cartón premiado, el personal de la sala preguntará si existe alguna otra combinación ganadora con relación a alguna línea o algún bingo igualmente premiado dejando el tiempo suficiente para que las personas jugadoras puedan efectuar las comprobaciones pertinentes, transcurrido el cual se anunciará en la sala la orden de continuar o dar por finalizada la partida según el caso. Una vez que el personal dé la correspondiente orden de "la partida queda cerrada" se perderá todo

derecho a reclamación alguna sobre dicha jugada y las anteriores efectuadas.

i) Cuando un jugador o jugadores resulten agraciados con uno de los premios del superbingo, el importe de la dotación no abonado al jugador pasará a ser la siguiente dotación total, prorrateándose de nuevo dicho importe con arreglo a los porcentajes establecidos. Si con anterioridad al pago de un premio del superbingo la detracción partida a partida del porcentaje correspondiente para su dotación estuviera suspendida por llegar al importe máximo acumulable, se procederá de nuevo a su detracción en los porcentajes previstos en apartado 7 d) de la presente resolución y se restaurará el número máximo de bola para la obtención de los distintos tramos para importes acumulados totales inferiores al máximo establecido.

j) La celebración de la última partida se anunciará expresamente a los jugadores y no podrá comenzar en ningún caso después del horario máximo autorizado, entendiéndose por comienzo de la partida el comienzo de la venta de los cartones.

#### 4) Pago de los premios.

a) Los premios se pagarán a la terminación de cada partida y en todo caso antes del comienzo de la locución de las bolas para la siguiente partida, contra la entrega de los correspondientes cartones que habrán de presentarse íntegros y sin manipulaciones que puedan inducir a error. Los cartones premiados se acompañarán a las actas correspondientes a cada sesión y ambos podrán destruirse transcurridos tres meses desde su levantamiento, salvo que pertenezcan a sesión objeto de reclamación o fueran requeridos por los servicios de control de juego.

b) El pago correspondiente a los distintos premios se efectuará en metálico en moneda de curso legal. No obstante el pago correspondiente a los distintos tramos del superbingo se podrá efectuar mediante cheque bancario.

Ninguno de los premios obtenidos por cualquier jugador o jugadora podrá ser sustituido total o parcialmente por especie de cualquier tipo.

c) Los cheques entregados para el pago de premios que a su presentación al cobro no fuesen conformes total o parcialmente, podrán ser presentados ante la Consejería competente en materia de casinos, juegos y apuestas con la acreditación de su disconformidad a fin de que ésta requiera el pago y en su caso se incoe el correspondiente expediente sancionador.

#### 5) Devolución de los cartones.

a) Si antes de la primera extracción de bolas se produjesen fallos o averías en los aparatos o instalaciones, o bien accidentes que impidiesen la continuación del juego, se suspenderá provisionalmente la partida durante un plazo prudencial, a juicio del jefe o jefa de sala. Si el problema no pudiera ser resuelto se procederá a reintegrar a las personas jugadoras el importe íntegro de los cartones adquiridos para la partida, previa devolución de éstos a la mesa de control.

b) En caso de que ya hubiera comenzado la extracción de bolas se continuará la partida efectuándose las extracciones por procedimiento manual, garantizando en todo momento su aleatoriedad y utilizándose exclusivamente las bolas pendientes de extraer.

c) En el caso de que, una vez comenzada la partida, se detectase la falta de alguna bola, la duplicidad de éstas, bolas defectuosas o cualquier otra irregularidad relativa a éstas o al mecanismo de extracción, se suspenderá la partida y se dará por finalizada, procediéndose a reintegrar a las personas jugadoras el importe íntegro de los cartones adquiridos para la partida, previa devolución de éstos a la mesa de control.

d) Cualquier error por parte del vendedor-locutor o vendedora-locutora en el anuncio de un determinado número durante el desarrollo del juego, que no pueda ser subsanado antes de la adjudicación de los premios y afecte de forma sustancial al juego, determinará la anulación de la partida, procediéndose a reintegrar a las personas jugadoras el importe íntegro de los cartones adquiridos para la partida, previa devolución de éstos a la mesa.

Cuando ocurriese alguna de las incidencias referidas en el presente apartado, se dará lectura por el jefe o jefa de sala del párrafo aplicable a la incidencia, antes de proceder según lo previsto en el mismo.

La retirada de un jugador o jugadora durante el transcurso de la partida no dará lugar a la devolución del importe de los cartones que hubiera adquirido, aunque podrá transferirlos, si lo desea, a otro jugador o jugadora.

#### 6) Premios.

Resultarán premiadas las siguientes combinaciones:

a) Línea: Se entenderá formada la línea cuando hayan sido extraídos y anunciados horizontalmente todos los números que la

integran, siempre y cuando no haya resultado premiada otra línea con los números extraídos anteriormente.

b) Bingo ordinario: Se entenderá formado el bingo cuando se hayan extraído y anunciado todos los números que integran un cartón o tarjeta.

c) Superbingo: Consistirá en la obtención de un premio adicional para la persona o personas jugadoras que resulten premiadas con el bingo ordinario, siempre que la obtención de dicho bingo se produzca a un número máximo de bolas extraídas para cada tramo de premio a obtener.

El importe del superbingo consistirá en una bolsa formada por la detracción en cada partida de una parte del importe total del valor facial de los cartones vendidos partida a partida.

d) Prima: Consistirá en la obtención de un premio adicional al del bingo ordinario, siempre y cuando el número de bolas extraídas en la partida hasta la consecución de éste no supere la bola cuarenta, incrementándose en una bola más en la siguiente partida, y así sucesivamente hasta su obtención, siempre y cuando se haya acumulado el importe de 600 euros. El importe de la prima se obtendrá por la detracción en cada partida de una parte del importe total del valor facial de los cartones vendidos partida a partida.

e) Bola loca: Consistirá en un premio adicional al premio de bingo ordinario. Estará formado por la detracción de un porcentaje de la recaudación total de los cartones vendidos partida a partida en una sala de bingo y se obtendría cuando el último número extraído y cantado que complete la combinación ganadora del premio del bingo coincida con el número extraído al inicio de cada partida como número de "bola loca", y se podrá obtener por medios mecánicos o informáticos que serán independientes del aparato extractor de bolas utilizado para las partidas ordinarias. En el caso de existir más de una combinación ganadora de "bola loca", dará lugar al reparto del importe entre los jugadores.

Para tener derecho al premio de "bola loca", el cartón o cartones premiados deberán contener necesariamente el número correspondiente a "bola loca".

Sólo se extraerá una única bola como "bola loca", que se hará después de la venta de todos los cartones y antes de la primera locución de bolas de la partida.

El importe del premio de "bola loca" será del 75% de la bolsa acumulada hasta el momento de obtener dicho premio. El 25% restante quedará de fondo de dotación para los siguientes premios de "bola loca" que se produzcan.

7) Reparto de premios.

El reparto de premios del bingo queda establecido de la siguiente forma:

a) Premio a la línea: 7,5% del valor facial de los cartones vendidos por partida.

b) Premio al bingo: El 54% sobre el valor facial de los cartones vendidos por partida.

c) Premio a la prima: El 2% sobre el valor facial de los cartones vendidos por partida.

Una vez que la prima alcance el importe máximo de 600 euros, dicho porcentaje se acumulará para el pago de ulteriores premios de esta modalidad de juego.

d) Premio al superbingo: El 1,5% sobre el valor facial de los cartones vendidos por partida, que se desglosa en cuatro premios, con diferente dotación económica establecida en función del número máximo de extracción de bola para cada uno de ellos con arreglo a la siguiente tabla:

Premio	% Dotación	N.º extracción
1.º	50	40
2.º	25	41
3.º	10	42-44
4.º	5	45-48

La detracción partida a partida del 1,5% del valor facial de los cartones vendidos que da lugar a la bolsa para el superbingo dejará de realizarse cuando el importe de dicha bolsa supere la cifra de 30.000 euros, incorporando a partir de ese momento el 0,5% a la línea y el 1% al bingo.

e) Premio de "bola loca: El 2% del valor facial de los cartones vendidos por partida.